



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0421-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2943-5501-25-1, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; Informe N° 106-2025-AE-URH-UNP de fecha 31 de julio de 2025; Informe N° 1095-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 02 de octubre de 2025; Informe N° 1354-2025-OCAJ-UNP de fecha 09 de octubre de 2025; oficio N° 4031-R-UNP-2025 de fecha 15 de octubre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de agosto de 2025, el señor Moisés Paiva Briceño, identificado con DNI 02700976, manifiesta que en calidad de su cónyuge de doña Rosa América Valverde Rivas – quien fuera pensionista del Estado en la UNP, con la finalidad de solicitar el subsidio por fallecimiento y gastos que le corresponden conforme a ley y para tal efecto anexa el Acta de Defunción y Partida de Nacimiento;

Que, a través del Oficio N° 3783-J-URH-UNP-2025 de fecha 17.09.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 106-2025-AE-URH-UNP de fecha 31.07.2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informando que el solicitante Moisés Paiva Briceño, es cónyuge de la extinta Rosa América Valverde Rivas, pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Así mismo adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de Defunción N° 5001676911 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente a la fallecida Rosa América Valverde Rivas, registrando con fecha de fallecimiento el 26.08.2025, Acta de Matrimonio de la fallecida demostrando el parentesco conyugal con el solicitante. Boleta de Venta Electrónica N° EB01-359 emitida por Villegas Silupú Carlos Humberto por concepto de ataúd, alquiler de capilla ardiente y alquiler de carroza porta féretro. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo. El Decreto Supremo N° 177-2022-EF, de fecha 04/08/22, en su disposición transitoria final, establece textualmente que: el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto legislativo N° 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias del decreto de urgencia 038-2019 subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del D.L 20530, régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles al estado no comprendidos en el decreto ley 19990, de dicho personal. 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1,500,00 (mil quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria beneficiario que corresponda. 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/1,500,00 (mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder. Corresponsiéndole los importes que se detallan: por Subsidio por Fallecimiento S/ 1,500.00 y Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo: S/ 1,500.00. (Total: S/ 3,00.00);

Que, con Informe N° 1095-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 02.10.2025, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indicando que en atención a la solicitud del Sr. Moisés Paiva Briceño, por fallecimiento de su cónyuge Rosa América Valverde Rivas, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal: Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del Art. 04°

SECCIÓN FUNCIONAL: 0005 GESTIÓN DEL PROGRAMA.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0421-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de octubre de 2025

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Moisés Paiva Briceño		
VÍNCULO	Esposa: Rosa América Valverde Rivas		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y SEPELIO	S/ 3,000.00	CERTIFICADO	0034
TOTAL	S/ 3,000.00		

Que, mediante Informe Legal N° 1354-2025-OCAJ-UNP de fecha 19 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA que: Se debe considerar Procedente lo solicitado por el Sr. Moisés Paiva Briceño, concerniente a subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su esposa y cesante de la Universidad Nacional de Piura Rosa América Valverde Rivas, acaecida el 26.08.2025; por el monto ascendente a tres mil y 00/100 nuevos soles (S/. 3,000.00); ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por las Jefaturas tanto de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1095-2025-UP-OPYPTO-UNP, así como de la Unidad de Recursos Humanos Oficio N° 3783-J-URH-UNP-2025 y el Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 106-2025-AE-URH-UNP. Se debe emitir el documento resolutivo pertinente;

Que, con oficio N° 4031-R-UNP-2025 de fecha 15 de octubre de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de administración, para derivarle el expediente N° 2943-5501-25-1 para la emisión de la Resolución;

Que, el día 04/AGO/2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 177-2022-EF-Modificación en las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF; la misma que establece en su Art. N° 1 acerca de la Incorporación de la Única disposición complementaria final a las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, aprobadas mediante decreto supremo N° 420-2019-EF; bajo el siguiente contexto: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N° 276. Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a **subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio**, por el deceso de la ex servidora de la Universidad Nacional de Piura, Rosa América Valverde Rivas, por un monto total de **S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles)**; debiéndose otorgar favor de su esposo **MOISÉS PAIVA BRICEÑO**; conforme lo ha precisado el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 1095-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 02 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGCS
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMÁS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN